

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto electrónico para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 198
Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Febrero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210002900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑOA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **GLORIA MORALES MORALES** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑOA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **GLORIA MORALES MORALES** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seis Millones Noventa Y Cinco Mil Diez Pesos M/Cte. (\$6.095.010.00)**, como capital representado en la copia del pagare anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 12 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.473.927 y portador de la T.P No. 146.956 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante. (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria